

Se pronuncia respecto a consulta de pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto "Fabricación de Productos Plásticos"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000078

IQUIQUE, 23 NOV. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, publicada en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1994, en el D.S. N° 40/12 del Ministerio del Medio Ambiente, que fija el texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial el 12 de agosto de 2013; en el D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
2. El OF. ORD. N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que instruye sobre las consultas de pertinencias de ingreso de proyectos o actividades o sus modificaciones al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) ingresada a este Servicio con fecha 30 de agosto de 2017, por el señor Cristian Valdebenito González en representación de la Sociedad Comercial e Industrial de Plásticos Tarapacá Ltda., respecto del proyecto de "Fabricación de Productos Plásticos", a localizarse en la comuna de Alto Hospicio, provincia de Iquique, Región de Tarapacá.
4. Otros antecedentes que forman parte del expediente de evaluación de la consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta de consulta de pertinencia de evaluación de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) presentada con fecha 30 de agosto de 2017, se señalaron como hechos que motivan dicha consulta lo siguiente:
 - a. El proyecto corresponde a la fabricación de bolsas, mangas y films plásticos de Polietileno, en sus grados de Alta, Media y Baja Densidad – LDPE, LLDPE, HDPE
 - b. El proceso de fabricación considera las siguientes etapas:
 - Extrusión: corresponde a la alimentación de las máquinas extrusoras con resina, la que se funde mediante la aplicación de calor y presión. Se utilizan calefactores y un tornillo, que forman una película o manga que es embobinada mediante enrolladores automáticos.
 - Impresión: las bobinas obtenidas son montadas en las máquinas flexográficas. Se utilizan impresoras de 4 colores, las cuales tienen el diseño establecido por el cliente para su impresión.

- Corte y sellado: las bobinas con y sin impresión, pasan finalmente a la máquina cortadora/selladora para obtener el tamaño (longitud) final del producto.
 - Embalaje: Las bolsas son entregadas en paquetes (sacos de polietileno) de 1.000 a 2.000 unidades y las mangas y films son entregadas en rollos de 25 a 50 k.
- c. El flujo de material es de ± 5.0 ton/mes y las producciones son entregadas dentro de las 24 horas finalizada la producción, evitando el almacenamiento de productos terminados por un tiempo mayor al necesario.
 - d. El almacenamiento de la materia prima y del producto terminado, no sobrepasará las 5 ton/mes.
 - e. La potencia total instalada necesaria para la operación del proyecto es de 150 KVA.
 - f. El proyecto se emplazará en un área de 5.000 m², específicamente en el Lote T, Calle Nueva 3, Manzana T, Lote T35, Sector Loteo Ejército de Chile, dentro del límite urbano de la comuna de Alto Hospicio; cuyas coordenadas geográficas del punto medio de localización corresponden a: 7753326,83 N – 385194.53 E.
2. Que, la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, establece en su artículo 8° que los proyectos o actividades indicadas en el artículo 10 de este cuerpo normativo, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, cuestión pormenorizada en el artículo 3° del D.S. 40/2013 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA).
 3. Al respecto, y en atención a los antecedentes tenidos a la vista, se desprende lo siguiente:
 - a. El proyecto corresponde a la operación de una fábrica de productos plásticos, localizada en la comuna de Alto Hospicio.
 - b. De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 literal k) de la referida Ley, requieren de evaluación ambiental, en forma previa a su ejecución, las “*Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales;*”
 - c. Por su parte la letra k) del RSEIA señala “... *Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:*
 - k.1. *Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de transformadores de un establecimiento industrial.*
Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA) considerará la suma de energía y/o combustibles utilizados....”
 4. Que, el proyecto presentado no alcanza la magnitud de los requisitos contenidos en el literal k.1 del RSEIA. Lo anterior, referido específicamente a que la potencia total necesaria para operar el proyecto es menor a lo establecido en el referido literal k.1 del artículo 3 del DS 40/2013 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
 5. Que en virtud de los antecedentes expuestos, la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Tarapacá,

RESUELVE:

1. Que, el proyecto "Fabricación de Productos Plásticos", no requiere ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de manera previa a su ejecución, según lo establece la Ley 19.300 Sobre Bases Generales del Medio Ambiente y su Reglamento (artículo 3° del D.S. N° 40/2012 del Ministerio del Medio Ambiente. Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones sectoriales que se requieran las que deberán ser tramitadas y aprobadas ante los servicios públicos pertinentes, previa a la fase de construcción.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Cristian Valdebenito González en representación de la empresa Sociedad Comercial e Industrial de Plásticos Tarapacá Ltda., en consecuencia cualquier omisión, error o inexactitud que acuse su consulta, es de su exclusiva responsabilidad.
3. Se hace presente que procede en contra de la presente resolución los recursos administrativos establecidos en la Ley N° 19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes. Se hace presente que conforme al artículo 22 de la Ley N° 19.880, "*los interesados podrán actuar por medio de apoderados, entendiéndose que éstos tienen todas las facultades necesarias para la consecución del acto administrativo, salvo manifestación expresa en contrario. El poder deberá constar en escritura pública o documento privado suscrito ante notario*". En caso de que el recurso sea interpuesto por el representante legal del titular del proyecto, se deberá acompañar fotocopia legalizada de la escritura pública donde conste tal calidad y el certificado de vigencia de los poderes, el que no podrá tener una antigüedad superior a seis meses a la fecha de su presentación.
4. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

Anótese, notifíquese por carta certificada, comuníquese y archívese



Sandra Peña Miño
Directora Regional (S)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Tarapacá


PMG/SPM
Cc

- Superintendencia del Medio Ambiente
- Archivo SEA